

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## NUMERO 398.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Corretger, catalan, de 28 á 30 años de edad, estatura baja y algo corpulento, pelo negro, barba cerrada, color blanco pálido, boca y nariz regular; y caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á mi disposicion, haciendo presente que á la persona que lo capture se le gratificará con 5.000 pesetas ofrecidas por los Sres. Canadell y Villavechía del comercio de Barcelona.

Logroño 22 de Abril de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

## NUMERO 385.

## EJÉRCITO DEL NORTE.

## E. M. G.—Seccion tercera.

*Orden general del dia 18 de Abril de 1875,*

*Cuartel general en Tafalla.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 6 del actual mes de Abril, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los Jefes y Oficiales de las filas carlistas que se presenten á hacer su sumision, se les espida pasaporte para la ciudad de Avila, en la que deberan fijar todos su residencia, á menos que V. E. juzgue conveniente utilizar en el territorio de su mando los servicios de algunos de ellos. A los referidos individuos

que procedan del Ejército se les abonará el sueldo de reemplazo correspondiente al último empleo que en él hubiesen servido antes de pasar á la faccion, interin se determina respecto á su definitiva situacion lo que corresponda, y á los procedentes de la clase de paisano la tercera parte del sueldo del empleo que tuvieron en la faccion. Tanto estas cantidades quanto el importe de los sueldos de reemplazo anteriormente indicados, serán cargo al capitulo veinte y nueve del presupuesto, y para su abono deberan acreditar debidamente los interesados, ante la autoridad militar de Avila, los empleos que hayan servido, asi en el Ejército como en las filas carlistas, y pasar revista mensualmente. Es así mismo la voluntad de S. M. se tenga en cuenta que las anteriores disposiciones no prejuzgan en modo alguno el reconocimiento de los empleos de los interesados, cuya cuestion se reserva resolver en tiempo oportuno. De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; en la inteligencia que semanalmente dará cuenta V. E. á este Ministerio de los individuos de ese territorio que pasan á Avila, espresando su procedencia y categoria y la fecha en que se les haya espedido el pasaporte, en el concepto de que el derecho á los haberes espresados empieza el dia en que se verifique su presentacion á cualquiera autoridad militar y que los mismos goces se declaran á los que forman el Depósito de presentacion de Bayona, por cuyo Consulado se les hará la reclamacion correspondiente.»

Lo que hago público en la orden general de este dia para conocimiento y cumplimiento de todas las autoridades militares y civiles á quienes compete en el territorio de mi mando, en la inteligencia de que, á virtud de soberana autorizacion de fecha 3 del actual, vengo en conceder á los presentados carlistas de la clase de tropa, las gratificaciones que al final se espresan y las cuales percibirán en el cuartel general del Cuerpo de Ejército más próximo, á donde serán conducidos bajo la proteccion de las autoridades á quienes se presenten: bien entendido que desde el momento de la presentacion, adquieren todos el derecho que les concedo de su absoluta libertad, pudiendo si lo desean ampararse

de la persecucion enemiga, radicando en los puntos y campos ocupados por nuestro Ejército; en donde serán atendidos con ocupacion Civil remunerada, si la solicitan, y bien considerados por las fuerzas del Ejército y partidas de voluntarios, segun así es la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.) secundado por el Gobierno y sus delegados, á quienes encargo y exijo el mejor trato en favor de todos y cada uno de los amantes de la paz que vengan del campo enemigo. Y por último, los que se presenten desertores de nuestras filas, cumplirán el tiempo que les faltare de servicio en la Península sin ser por consiguiente destinados á Ultramar.

**Quesada.**

**GRATIFICACIONES QUE SE CITAN.**

- A los presentados, sin armas . . . . 4 duros.
- A los id., con fusil Remington . . . . 10 id.
- A los id., con caballo y sin armas. . . 25 id.
- A los id., con caballo y armamento . . . . .

**COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.**

*Sesion de 28 de Setiembre de 1874.*

En la ciudad de Logroño á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Ramos, Salvador y Ramirez.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

La Comision quedó enterada de que D. Juan del Pozo y D. Gerónimo Pastor habian tomado posesion de sus cargos de oficial 1.º y 3.º respectivamente de esta Secretaría con fecha de 27 del acual, cesando en el mismo dia D. Manuel Martinez Ruiz y D. Rafael Arias.

Así mismo quedó enterada de que en igual fecha habia cesado en el cargo de oficial único de la Seccion de Contabilidad D. Vicente Bermejo y tomado posesion D. Rafael Castellanos, nombrado interinamente para dicho cargo, cesando en el de escribiente de la Direccion de caminos vecinales segun comunicacion del Director.

Se acordó nombrar á D. Juan Cadarso Greño escribiente interino de la Seccion de Contabilidad de fondos provinciales con el haber anual de 875 pesetas en la vacante ocurrida por ascenso de D. Francisco Martinez Merino que la desempeñaba, dando en su dia cuenta á la Diputacion.

Se acordó nombrar á D. Felipe Lavega escribiente interino de la Direccion de Caminos vecinales con el haber anual de 875 pesetas, en la vacante ocurrida por haber pasado á otro destino D. Rafael Castellanos que la desempeñaba, dando en su dia cuenta á la Diputacion.

Considerando que el excesivo número de asuntos obrantes en la Secretaria de esta Corporacion y en particular las incidencias del reemplazo hacen necesario el aumento de personal subalterno por ser insuficiente en las actuales circunstancias el fijado en la plantilla para las ordinarias, se acordó nombrar escri-

bientes temporeros de Secretaría con el haber mensual de 72 pesetas 90 céntimos á D. Leon María Moneo y á D. Emilio Fernandez, residentes en esta Ciudad, entendiéndose el nombramiento del 1.º desde el dia 23 de Agosto en que empezó á prestar servicio como auxiliar para las operaciones de ingreso en Caja de los mozos declarados soldados para la reserva extraordinaria, dando en su dia cuenta á la Diputacion.

Examinada la escritura de fianza hipotecaria por la cantidad de 60.000 pesetas á favor de la Diputacion, otorgada en 19 del corriente ante el Notario de esta capital D. Plácido Aragon, para responder D. Julian Ruiz y Monforte del cargo de Depositario de fondos provinciales para el que fué nombrado por aquella corporacion en 1.º de Agosto último, se acordó aprobar la referida escritura que se conservará en la Seccion de Contabilidad y que desde luego se dé posesion del cargo á D. Julian Ruiz y Monforte.

Dada cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador remitiendo á informe las instancias que D. Agustin Gomez Zorzano vecino de Albelda y D. Enrique Lopez residente en Rivafrecha elevan al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en súplica de que se les devuelvan las sumas que entregaron respectivamente por la redencion de D. Valentin Gomez Trevijano y el mismo D. Enrique Lopez, declarados soldados para la reserva extraordinaria; se acordó informar procede acceder á lo solicitado mediante á haber quedado exentos de responsabilidad los redimidos á consecuencia de rectificacion del cupo con arreglo al decreto y circular de 21 y 30 de Agosto último.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que Gerónimo Grijalva eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del acuerdo por el que fué declarado soldado para la Reserva extraordinaria por el cupo de esta Capital su hijo Angel. Se acordó informar al Sr. Gobernador que esta Comision se fundó para dictar el fallo en que no se prueba de una manera satisfactoria la circunstancia de que Angel Grijalva contribuya con su trabajo á la subsistencia de su padre.

En vista de la apelacion interpuesta por Juan Jadraque Ramirez contra el fallo de esta Comision que lo declaró soldado de la reserva extraordinaria por el cupo de Alberite, se acordó informar que esta Corporacion fundó su acuerdo en no haberse probado cumplidamente que Juan Jadraque ayude con su trabajo á la manutencion de su madre Paula Ramirez.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que Simon Basurto eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del fallo por el que se declaró soldado para la reserva extraordinaria por el cupo de Ezcaray á Anastasio Basurto Saenz: Se acordó informar que la Comision fundó su acuerdo en que no se alegó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados la exencion que invoca ni se ha acreditado que en tiempo oportuno se reclamara contra el fallo del Municipio por lo que es inadmisibile la apelacion con arreglo á lo dispuesto en los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos

y las reales órdenes de 31 de Diciembre de 1858 y 4 del mismo mes de 1864.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informela instancia que Ignacia Moreno eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del fallo por el que fué declarado soldado para la reserva extraordinaria por el cupo de Torrecilla de Cameros su hijo Ignacio Cabezon Moreno, se acordó informar que apreciadas las informaciones presentadas por los interesados, esta Comision consideró á la apelante con recursos suficientes para poder subsistir sin el auxilio de su hijo.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo la instancia que Evarista Muro eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en apelacion del fallo por el que fué declarado soldado para la reserva extraordinaria por el cupo de Ausejo su hijo Benigno Royo Muro, se acordó informar que la Comision se fundó para confirmar el fallo del Municipio en que no se acreditaba por ninguno de los medios que previenen el art. 101 de la ley de Reemplazos y la regla 4.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1863 que se hubiera hecho la reclamacion en tiempo oportuno.

Leida otra comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informela instancia que Miguel Esteban Juvera eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del fallo por el que fué declarado soldado para la reserva extraordinaria por el cupo de Murillo de Rio Leza, se acordó informar que la Comision no consideró suficientemente probada la circunstancia de que el apelante contribuyera con su trabajo á la manutencion de su abuela Maria Ruiz Fraile.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Administracion en la que dispone se le remitan varios documentos relativos al expediente promovido por Tomás Morenas contra el fallo de esta Comision que declaró soldado á su hijo Cesáreo Morenas y Molinos adscrito á la 2.ª reserva de este año por el cupo de Villanueva de Cameros; se acordó remitir los antecedentes pedidos é informar al Sr. Gobernador no consta que el citado mozo se haya presentado para ingresar en Caja.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

#### HERRAMELLURI.—SOLDADOS 4.

Núm. 1. Pedro Junquera Gonzalez.—Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 2. Julian Ranado Villar.—Alegó mantener una hermana huérfana é impedida y fué declarado exento con reclamacion. Se acordó se presentara la hermana el seis de Octubre á fin de ser reconocida.

Núm. 3. Valentin Martinez Alvarez.—Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 4. Lucas Ranado Cuende.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 5. Leon Cañas Mendia.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Maria Mendia madre de este mozo es viuda y po-

bre: Resultando se prueba que Leon Cañas contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 6. Miguel Sta. Maria Villar.—Alegó ser adscrito á la 2.ª reserva del año de 1870 y fué declarado soldado con reclamacion. No espuso defecto físico. Considerando que en dicha reserva no prestó servicio alguno activo y que no se halla por tanto comprendido en el art. 8.º del Decreto de 18 de Julio último, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 7.—Cándido Murillo Diez.—Nada alegó.

#### ZARZOSA.

Núm. 3. Eusebio Cebrian Rodriguez.—Alegó mantener á su padre impedido y pobre y fué declarado soldado. Pendiente de recurso. Reconocido ante la Comision su hermano Manuel, fué declarado apto para el trabajo. Considerando no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado al referido mozo, siendo alta definitiva en la Caja.

#### CUZCURRITA.

Núm. 5. José Eguiluz Irasi.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos y Resultando que la madre de este mozo es viuda y pobre. Resultando se prueba que José Eguiluz contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á José Eguiluz. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja y alta el núm. 21 Cecilio Saenz Zaitegui.

#### CASA LA REINA.

Num 7. Isidoro Fernandez Cuartango.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que el padre de este mozo es sexagenario y pobre. Resultando se acredita que el Isidoro contribuye con su trabajo á la subsistencia de su padre Cándido: Visto el caso 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 22. Gregorio Fernandez Gomez.—Comprendido á la vez en el alistamiento de Santo Domingo de la Calzada donde alegó la exencion de ser hijo de pa-

dre sexagenario pobre. Se le concedió término hasta el 6 de Octubre para la ampliación de expediente justificativo.

#### HARO.

Núm. 5. Nicomedes Cruz Arce y Lafuente.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamación. Examinado el expediente justificativo. Resultando que Marcelino Arce padre de este mozo es sexagenario y pobre: Resultandose prueba que el Nicomedes es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Visto el caso 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos y reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 46. Valentín Elizondo Alcinas.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Carmen Alcinas madre de este mozo es viuda y pobre. Resultando se prueba que el Valentín vive en compañía de su madre y la mantiene con su trabajo. Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

#### GIMILEO.

Núm. 1.º Emilio Gobantes Val.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamación. Reconocido su hermano Cipriano, fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicación la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Emilio Gobantes. No se presentó.

Núm. 5. Fornerio Murga Guinea.—Sirviendo en el cuerpo de Carabineros. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 6. Bruno Hidalgo Porres.—Alegó estar casado civilmente. Soldado. No se presentó. Se acordó ordenar al Ayuntamiento que el día seis de Octubre presentaran los mozos necesarios para cubrir el cupo ampliando la declaración de soldados.

#### OLLAURI.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial trasladando el acuerdo por el que se excluyó del alistamiento de la Palma al mozo Eustasio Ortega Vallugera, por contar solo la edad de veinte y tres años y rogando se manifeste si ha de ingresar en Caja por cuenta del cupo de Ollauri, se acordó contestar afirmativamente.

#### BRIÑAS.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador Militar participando que el mozo Angel Anguiano Alviz dejó de pertenecer á los voluntarios movilizados de San Vicente pasando á fijar su residencia en

Haro. Se acordó ordenar al Alcalde de esta villa procediera á la detención del referido mozo y lo presentara ante esta Comisión para su ingreso en Caja.

#### BRIEBA.

Antonio Gonzalez Soriano.—Adscripto á la 2.ª reserva de este año. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Jaen participando el ingreso de este mozo en aquella Caja. Se acordó fuese alta en la de esta provincia.

Redimió.—Juan Cruz Savalia Gonzalez.—Adscripto á la 1.ª reserva de este año por el cupo de Logroño. Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

*Sesion de 29 de Setiembre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, los Señores Diputados Ramos, Salvador y Ramirez.

Leída la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

#### SAN ASEN IO.

Núm. 1. Matías Diaz Barcina.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Pendiente de justificación. Examinados los expedientes: Resultando que Toribia Barcina, madre de este mozo es viuda pobre y no tiene mas hijos varones que el Matias: Resultando se prueba que este contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Matías Diaz. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Fué baja y alta el núm. 10 Primitivo Gonzalez Vegas.

Núm. 2. Gregorio Espinosa Maestu.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Pendiente de justificación. Examinados los expedientes y Resultando que Leandro Espinosa, padre de este mozo es sexagenario pobre y tiene otro hijo casado también pobre: Resultando se prueba que el Gregorio contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Gregorio Espinosa. El Señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Fué baja.

Núm. 3. Pedro Garcia Vegas.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado soldado. Pendiente de justificación. Examinados los expedientes: Resultando no se prueba satisfactoriamente que despues de haber contraído matrimonio canónico Pedro Garcia, contribuya con su trabajo á la subsistencia del padre. Considerando no tiene aplicación la regla 6.ª del artí-

culo 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Fué alta definitiva en la Caja.

Núm. 5. Macario Blanco Olalla.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Soldado pendiente de justificación. Examinados los expedientes: Resultando que Juana Olalla, madre de este mozo es viuda y pobre: Resultando se prueba que el Macario es hijo único y contribuye con su trabajo á la manutención de la madre. Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Macario Blanco. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Fué baja.

#### VALGAÑON.

Núm. 8. Juan García Gonzalez.—Reconocido útil conforme. Fué alta quedando cubierto el cupo.

#### ZORRAQUIN.

Núm. 4. Ruperto Alonso Castillo —Alegó tener un hermano en el servicio y no justificándolo, se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente.

#### TIRGO.

Núm. 2. Domingo Puelles Erguea.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre. Soldado pendiente de justificación. Examinado el expediente justificativo Resultando que Miguel Puelles padre de este mozo es pobre y tiene otro hijo casado también pobre: Resultando se prueba que el Domingo contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Domingo Puelles. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Fué baja.

Núm. 6. Marcelino Porres Uralde.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Braulio Porres padre de este mozo es pobre y mayor de sesenta años. Resultando se prueba que el Marcelino contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 8. Florencio Condé Revuelta.—Pendiente de presentar el acta de notoriedad del defecto alegado

Reconocido ante la Comisión fué declarado útil. Se acordó fuese alta cubriendo la baja del núm. 2.

Núm. 12. Gregorio Boraita Urraca.—Se acordó fuese baja como excedente de cupo.

#### HARO.

Núm. 17. Alejandro Gomez y Gomez.—Nada alegó. Fué alta y baja el núm. 71 Benito Aguinaga Vellugin.

#### LOGROÑO.

Gregorio Otero Martinez.—Adscripto á la 2.ª reserva de este año. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército. Presentó el certificado y Resultando que el hermano es voluntario por seis años con opción á premio pecuniario. Considerando no tiene aplicación el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó desestimar la exención. Fué alta definitiva.

Redimió.—Juan Antonio Arce Gomez.—Adscripto á la 2.ª reserva de este año por el cupo de Torrecilla de Cameros.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

#### Rectificación.

En el *Boletín oficial* del Miércoles 21 de Abril, núm. 48, 2.ª columna, se cometió un error involuntario al estampar *Sesion de 24 de Setiembre de 1874*, debiendo ser *Sesion de 24 de Setiembre de 1874*.

#### NUMERO 354.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### Circular.

La Dirección general de Impuestos con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 14 de Marzo último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido con presencia de las instancias de varios Fabricantes de Naipes solicitando encabezamiento por el Impuesto de ventas de cinco céntimos de peseta en la parte que gravita sobre dicha industria; y en vista de lo que del mismo resulta, y de lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, S. M., de acuerdo con lo propuesto por ese Centro Directivo, ha tenido á bien aprobar el encabezamiento con el gremio de Fabricantes de Naipes bajo las bases y condiciones siguientes: Primera. El encabezamiento se entenderá hecho á riesgo y ventura por el precio anual de cincuenta mil pesetas, pagaderas en oro ó plata, y por trimestres anticipados en la Tesorería de esta provincia ó en la Central, y por el término de un año.

contando desde el día en que la representación del gremio constituya en la Caja general de Depósitos, con sujeción á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, una fianza equivalente á la cuarta parte del precio del encabezamiento. Segunda. No obstante lo establecido en la cláusula anterior, si el encabezamiento no fuese desahuciado por cualquiera de las dos partes dos meses antes de su terminación natural, se entenderá prorogado por un año y así sucesivamente hasta que tenga lugar el desahucio con la anticipación expresada. Tercera. En el caso de reformarse ó suprimirse el Impuesto de ventas en la parte respectiva á los Naipes, quedará rescindido el encabezamiento, sin que el gremio tenga derecho á reclamar indemnización de ninguna clase. Cuarta. El gremio tendrá en Madrid un representante, plena y legalmente autorizado para firmar el contrato, y cuyo representante será la persona con quien se entenderá esa Dirección ó la Administración en cuanto concierna al cumplimiento del mismo. Quinta. Será obligación del gremio estampar en la cubierta de todos los juegos de Naipes, en la de todos los paquetes y en la exterior de los fardos que haga circular por el país, ó destine á la exportación un sello especial con la leyenda «Encabezamiento por fabricación de Naipes», de cuyo sello entregará un ejemplar en esa Dirección general para conocimiento de la misma. Sesta. Por consecuencia de este contrato el gremio podrá, en la forma prevenida en la octava de estas condiciones, pedir la penalidad de Instrucción, así contra las fábricas clandestinas, como contra los Naipes que circulen por el país ó se destinen á la exportación sin llevar estampado el referido sello; en la inteligencia de que las Autoridades y agentes administrativos le prestarán los auxilios que al indicado objeto necesite. Sétima. No se entenderán comprendidos en el presente encabezamiento los Naipes extranjeros. Estos continuarán sugetos al Impuesto especial de Ventas en la forma establecida por Instrucción y en beneficio del Tesoro público, debiéndose seguir haciendo efectivo dicho Impuesto en las Aduanas por donde se importen aquellos. —Octava. La existencia ó establecimientos de fábricas clandestinas, y la circulación ó exportación de Naipes sin el sello ó autorización correspondiente, serán penadas con arreglo á Instrucción á solicitud del representante del gremio que hiciere la denuncia ó verifique la detención del género. —Dicha penalidad será impuesta en primera instancia por el Alcalde de la población respectiva; en segunda por la Administración económica de la provincia; y en tercera por esa Dirección general, sin perjuicio de las facultades correspondientes á este Ministerio. Novena. Son extensivos los beneficios de este encabezamiento á todos los Fabricantes de Naipes de la Península así á los actualmente establecidos como á los de nuevo se dediquen á esta industria, desde el momento que empiecen á ejercerla. —Décima. La proporción en cada uno de los fabricantes deba contribuir á la constitución de la fianza y al pago del precio del encabezamiento, se determinará por una Sindicatura del gremio que á mayoría de votos nombrarán aquellos; en el bien entendido que la

Administración del Estado no intervendrá en las cuestiones que acerca del repartimiento indicado puedan surgir entre los mismos fabricantes, y habrá de limitarse á vigilar el cumplimiento del contrato y á exigir el puntual pago del precio estipulado. Undécima. Una vez hecho y aprobado por el gremio el repartimiento de que trata la condición anterior, la representación del mismo gremio depositará en esa Dirección general un duplicado de dicho repartimiento. Duodécima. Con arreglo á lo consignado en la cláusula primera, el pago de la parte del precio del encabezamiento correspondiente al primer trimestre se efectuará al empezar á regir el contrato; y el de los trimestres sucesivos será hecho en la primera quincena del último mes del trimestre anterior inmediato; en la inteligencia de que no verificándose en tal quincena ó en la inmediata siguiente, quedará de hecho rescindido el contrato si así lo acordaren esa Dirección general ó este Ministerio y en tal caso perderá el gremio y se adjudicará al Estado, como indemnización de los daños que la rescisión pueda ocasionarle la totalidad de la fianza constituida á su favor. —De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. —Y habiéndose constituido ya en la Caja general de Depósitos la fianza determinada en la condición primera; esta Dirección general trasladada á V. S. la Real orden preinserta para su cumplimiento, en la parte que le corresponda, encargándole que publique esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia y acuse su recibo á vuelta de correo.»

Y he dispuesto su publicación á los efectos consiguientes.

Logroño 12 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

NUMERO 386.

Sección administrativa.

Circular.

Por la Dirección General de Contribuciones han sido declarados cesantes en 7 del actual D. Manuel Lopez Linares Jefe de la Comprobación administrativa de la contribución industrial y D. Francisco Rico García Auxiliar de la misma, y nombrados en su lugar don Tomas Cejador como Jefe y D. Juan Antonio Sevilla y Puche como Auxiliar.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia, á quienes se advierte que habiendo cesado en sus respectivos destinos los Sres. Lopez Linares y Rico García, ha cesado igualmente el carácter oficial de que estaban investidos como funcionarios públicos y empleados de esta Administración para la investigación de la Contribución de subsidio en esta provincia.

Logroño 20 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

NUMERO 391.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 103, correspondiente al martes 13 del actual, se inserta el siguiente anuncio.—Administracion económica.—Ministerio de Hacienda.—Direccion General de Rentas Estancadas.—El dia 27 del actual tendrá lugar en esta Direccion de una y media á dos de la tarde, la segunda subasta para contratar, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 60, el suministro del papel blanco de primera y segunda clase que se considere necesario en la Fábrica Nacional del Sello durante el corriente año.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Madrid 12 de Abril de 1875.—El Director General, José Rivero.—Lo que he dispuesto se publique por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta. Logroño 20 de Abril de 1875.—El Administrador económico, Luis María de Robles.

NUMERO 380.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

*El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia aprobó en sesion ordinaria del dia 17 del presente mes el siguiente*

PLIEGO de condiciones, que ha de servir para anunciar la vacante de Maestro Director de la Orquesta municipal de la Ciudad de Logroño.

1.<sup>a</sup> El Director de la Orquesta municipal disfrutará el sueldo de mil quinientas pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas, y con arreglo á las formalidades de Contabilidad.

2.<sup>a</sup> Tendrá obligacion de instruir veinticuatro acogidos de la Casa provincial de Beneficencia designados previamente por el Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> Además dará leccion á doce pobres de esta Capital constituidos en la edad de doce á diez y seis años previa una papeleta que expedirá el Excmo. Sr. Alcalde, sin cuyo requisito no podrá admitir á persona alguna en la Academia.

4.<sup>a</sup> Las horas de enseñanza las designará el Director, poniéndose de acuerdo con el Excmo. Sr. Presidente de la Corporacion municipal.

5.<sup>a</sup> La vacante se proveerá por oposicion, y los aspirantes deberán presentar sus solicitudes hasta el dia quince de Mayo, en la Secretaria del Ayuntamiento, pues el diez y seis se constituirá el Tribunal que ha de examinar y juzgar á los opositores.

6.<sup>a</sup> Las materias en que hayan de ser examinados los aspirantes las designará el mismo Tribunal nombrado por el Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se haga público en el *Boletín oficial*, para que puedan presentar sus solicitudes los que deseen optar á dicha plaza, con arreglo á la condicion quinta del pliego preinserto.

Logroño 19 de Abril de 1875.—El Presidente, Marqués de San Nicolás.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Anselmo Torralbo, Secretario.

NUMERO 387.

No habiéndose presentado á pesar de las citaciones hechas al efecto, los mozos Cirilo García Piudo, Gabriel Martinez y Felipe Fernandez Lopez, comprendidos en el alistamiento y sorteo de esta Capital, en virtud del Real Decreto de 10 de Febrero último, el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria de 17 del presente mes, acordó concederles 15 dias de término para que comparezcan ante el mismo, con el objeto de oír las reclamaciones que aleguen, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856.

Si en el término fijado no se presentaran, se procederá á la instruccion de los expedientes de prófugos, parándoles el perjuicio á que por su falta dieren lugar.

Logroño 21 de Abril de 1875.—El Alcalde, Marqués de S. Nicolás.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Anselmo Torralbo, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento cuya dotacion consiste en 625 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cuenta del agraciado la formacion del repartimiento de contribucion territorial, consumos y general.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion en el preciso término de 8 dias contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

Herce y Abril 16 de 1875.—El Alcalde, José Garcia.—El Secretario interino, Angel Achirica.

PATRONATO DE LA ESCUELA DE GALILEA.

Hallándose vacante la Escuela de Patronato de este pueblo de Galilea, por dimision del que la obtenia, por obligarle el Sr. Gobernador Eclesiástico como Cura propio que es del pueblo de Pipaona, á que sirva su curato desde el dia 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo, por cuyo mandato se ha visto obligado á dejarla; cuya escuela se halla dotada con el sueldo anual de ochocientas veinte y cinco pesetas, pagadas por trimestres, ó mensualmente como mejor le agrade al Sr. Maestro por los patronos de la misma, casa libre y un huerto.

Los aspirantes podrán dirigir sus memoriales á los Sres. Patronos de este pueblo, en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Galilea 22 de Abril de 1875.—Los Patronos, Matías Mayayo.—Enrique Mangado.

NUMERO 362.

Para proceder á la rectificaci3n del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1875 á 1876, se hará preciso que los contribuyentes presenten las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en término de 15 dias en la secretaria del Ayuntamiento, pues que pasado el plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Casalareina 15 de Abril de 1875.—El Alcalde, Fermín Salazar.

Como Administrador ó apoderado de las Testamentarias de D. Victoriano y D.ª Josefa Apellaniz, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

DE D. VICTORIANO.

1.ª Una heredad tierra blanca en esta jurisdiccion y término del Puntido, de quin-ce celemines y tres cuartillos segun escritura; linda Oriente Gabriel Martinez, antes el Cabildo de la Redonda, Mediodia Don Juan Infante, Norte y Poniente D. Segundo Crespo; retasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 1.375, »

DE D.ª JOSEFA.

2.ª Una viña-olivar en dicha jurisdiccion y término del Planillo, que contiene ciento cuatro olivos y mil cuatrocientas cepas de buena calidad, linda por Oriente y Norte D. Antero Saez, Poniente D. Manuel Araoz y Mediodia con la madre del Rio-Varea, su cabida dos fanegas y media segun escritura; retasada en mil doscientas setenta y dos pesetas, cincuenta céntimos. . . . . 1262,50

3.ª Otra id. de tierra blanca en la Barrera, de ocho fanegas segun escritura; linda Poniente D. José Santa Cruz, Norte Don Pedro Montoya, Oriente camino de San Adrian y Mediodia D.ª Bonifacia Crespo, hoy D. José Orive, retasada en tres mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos . . . . . 3.437,50

4.ª Otra id. en Cascajos, de tres fanegas y media segun escritura; linda Oriente Rio-Chiquito, Norte olivar de los Ulloas, Poniente Herederos de D.ª Dolores Ponce y Mediodia D. Segundo Crespo, retasada en quinientas cincuenta pesetas . . . . . 550, »

5.ª Otra id. en Cascajos, de dos fanegas y media segun escritura; linda Poniente y Mediodia D. Francisco Mancebo, Oriente D. José Ortega y Norte Herederos de D. Leonardo Viar, hoy D. Justino; retasada

da en ciento veinte pesetas . . . . . 120, »

6.ª Otra id. en id., de cuatro fanegas y media segun escritura; linda Oriente y Norte D. Rafael Roca, Poniente D.ª Casilda Romero y Mediodia Camino del término, retasada en nuevecientas ochenta y seis pesetas . . . . . 986, »

7.ª Siete fanegas con sesenta y seis olivos en la Peñuela segun escritura; linda Oriente y mediodia Herederos de D. Benito Fernandez de Luco, Norte heredad que fué de esta Testamentaria hoy de D. Eusebio Iradier, Poniente camino de Entrena; retasada en trescientas veinte pesetas. . . . . 320, »

8.ª Otra id. en la Ongarrera, de dos fanegas con veinte y cuatro olivos segun escritura; linda Oriente Herederos de Don Bonifacio Muro, Poniente D. José Aragon, hoy D. Ildefonso Zubia, Norte D.ª Eugenia del Cinto, y Mediodia Barranco del término; retasada en ciento veinte pesetas . . . . . 120, »

9.ª Otra id. en Valdegastea, de trece fanegas segun escritura; linda Oriente Don Rafael Eulate, Poniente D. Juan Domingo Santa Cruz, y Mediodia la senda y Norte Rio-S mero; retasada en trescientas veinte y cinco pesetas. . . . . 325, »

10.ª Otra id. en San Lázaro, de dos fanegas y once celemines segun escritura; linda Oriente la caba de San Miguel, Poniente D. Estéban Hurtado, Mediodia Puente de San Lázaro y Norte D. Fermín Castejon; retasada en setecientas veinte y cinco pesetas . . . . . 725, »

La subasta tendrá lugar a las doce de la mañana del Jueves veinte y nueve del actual, en la calle Mayor núm. 81 a pliegos cerrados, cuya presentacion se verificará desde una hora antes del remate, abriéndose á presencia de los licitadores, y no admitiendo proposicion que no cubra la tasacion; advirtiéndose que no van comprendidos los barbechos, por ser propiedad de los renteros que las llevan en arrendamiento. El pago al contado en monedas de oro ó plata, y los gastos de escritura y demás, serán de cuenta del comprador.

Logroño veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Manuel Farias y Herce.

Cupones, carpetas, libramientos á cargo del Tesoro y todos valores públicos se compran, venden y negocian en comision en el Despacho de Banca de D. Francisco Gil. Portales 100 de esta ciudad.

La persona que quiera comprar tabla de cabería de todas dimensiones y seca, puede dirigirse á D. Leandro de Torre, vecino de Soto de Cameros. 10-3

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL

DEL VIERNES 23 DE ABRIL DE 1875.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

*Sesion de 30 de Setiembre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Ramos, Salvador y Ramirez.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

#### AGUILAR.

Núm. 16. Francisco Benito Gonzalez.—Se le concedió prórroga hasta el diez y seis de Octubre para la presentacion de esp-diente justificativo previniéndole que de no hacerlo se le declarará soldado.

#### CORNAGO.

Núm. 8. Manuel Martinez Lopez.—Su padre alegó ser impedido para el trabajo y fué aquel declarado soldado sin reclamacion. Ante la Comision manifestó apelaba del fallo del Municipio. No acreditándose que se haya hecho la reclamacion dentro del término señalado en el art. 100 de la ley por los medios que previenen el art. 101 y regla 4.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1863, se acordó no haber lugar á admitir la reclamacion. Se pasó á la Caja el certificado que acredita hallarse este mozo en el Hospital de Calahorra como procedente de los Tiradores del Norte.

Núm. 22. Rufino Gimenez Hernandez.—Alegó mantener una hermnana huérfana é impedida. Examinado el espediente justificativo: Resultando que la hermana de este mozo es pobre: Resultando se prueba que la mantiene el Rufino aun cuando tiene otro hermano apto para el trabajo: Vistos el caso 10 del artículo 76 y la Real orden de 10 de Noviembre de 1857, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Rufino Gimenez. El Sr. Presidente advir-

tió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 27. Alejandro Peña Marin.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre. Fué declarado impedido para el trabajo. Examinado el espediente justificativo y Resultando que Benito Peña padre de este mozo es pobre: Resultando se prueba que el Alejandro es hijo único y contribuye con su trabajo á la manutencion del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Alejandro Peña. El Señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 28. Eusebio Marin Leon.—Alegó mantener á un hermano notoriamente impedido para el trabajo. Pendiente de justificacion. Examinado el espediente y Resultando que Faustino Marin es pobre. Resultando se prueba que el Eusebio contribuye á la manutencion del hermano desde que quedaron huérfanos. Visto el caso 10 del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Eusebio Marin. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 36. Dionisio Sanz Moreno.—Reconocido útil conforme. Fué alta.

Núm. 37. Ciriaco Gimenez Marin.—Alegó tener un hermano en el servicio por su suerte. Presentó el certificado de existencia de un hermano en el ejército y se acordó declararlo exento.

Núm. 38. Fernando Luis Aliaga.—Nada alegó. Fué alta.

#### OCHANDURI.

Núm. 4. Hilario Briones Zuazo.—Se concedió prórroga hasta el quince de Octubre para la ampliacion de espediente justificativo.

Núm. 6. Diego Perez Urria.—Reconocido útil conforme. Fué alta quedando cubierto el cupo.

### PAZUENGOS.

Núm. 2. Rufino Escarza y Armas.—Alegó se hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo. Resultando que Daria Armas madre de este mozo es viuda, pobre y tiene otro hijo casado tambien pobre: Resultando se prueba que el Rufino contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

### SANTURDEJO

Núm. 5. Gregorio Sierra San Martin.—Se concedió término hasta el quince de Octubre para la ampliacion del espediente justificativo, acordando que el mismo dia se presenten los demás mozos para cubrir el cupo.

### VILLARTA QUINTANA.

Se les concedió próroga á los números 3 y 6 hasta el 15 de Octubre para la ampliacion de espedientes justificativos.

### HERVIAS.

Núm. 3. Manuel Alonso Cereceda.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el espediente justificativo: Resultando que la madre de este mozo tiene otro hijo sacerdote: Considerando no tiene aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva en la Caja.

### GRAÑON.

Núm. 3. Santiago Urraca Rojas.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo y Resultando que Vicente Urraca padre de este mozo es sexagenario y pobre: Resultando se prueba que el Santiago es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y comunicar este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados.

### BAÑARES.

Núm. 16. Isidore Perez Villar.—Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion alegada de haber sido declarado inútil en reemplazo anterior por

defecto fisico. Esceptuado con reclamacion el dia tres del corriente.

Núm. 18. Pedro Garcia y Garcia.—Se concedió próroga hasta el 15 de Octubre para la ampliacion de espediente justificativo.

### ALESANCO.

Núm. 6. Francisco de los Mozos.—Se concedió próroga hasta el 15 de Octubre para la ampliacion de espedientes, ordenando al Alcalde admitiera las pruebas que se presentaran.

### RINCON DE SOTO.

Núm. 11. Santiago Medrano Llorente.—Se acordó ordenar al Alcalde practique las informaciones que se presenten, conminándole en otro caso con la multa de diez pesetas y que cite al dicho mozo y al suplente para que concurren el dia 7 de Octubre.

### IGEA.

Se concedió próroga hasta el 15 de Octubre á los números 15 y 21 para la ampliacion de espedientes justificativos.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion del dia 1.º de Octubre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, los Sres. Diputados Ramos, Ramirez, Bañares y Salvador.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que Cristina Gil eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Juan de Mata Gonzalez por el cupo de Ausejo; se acordó informar que la Comision fundó su acuerdo en no haberse probado que se reclamara en tiempo oportuno del fallo del Ayuntamiento.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que Juan Lacave eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del acuerdo por el que fué declarado soldado por el cupo de Alcanadre su hijo Dionisio, se acordó informar que la Comision se fundó en que hallándose el mozo en presidio está imposibilitado de atender con su trabajo á la subsistencia del padre, segun jurisprudencia establecida por Real orden de 12 de Junio de 1863.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que Simona Villoslada eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del fallo por el que se declaró soldado por el cupo de Nágera á su hijo Juan Bautista Brabo; se acordó informar que la Comision fundó su acuerdo en que hallándose Simona Villoslada en clase de ama de gobierno del Presbítero D. Bonifacio Flo-

ristan puede subsistir sin necesidad del auxilio de su hijo:

Leida una comunicacion del mismo Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que Blas Salazar y Garcia eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del fallo por el que se le declaró soldado por el cupo de Haro, se acordó informar que la Comision fundó su acuerdo en que no se prueba el matrimonio del apelante por el medio que señala el art. 80 de la ley de matrimonio civil.

Dada cuenta de otra comunicacion del mismo Señor Gobernador remitiendo á informe la instancia que Quintín Vicente Velasco eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que fué declarado soldado por el cupo de Mansilla; se acordó informar al Sr. Gobernador que esta Comision considera innecesario dar ulterior trámite al asunto en atencion á que el citado mozo ha quedado exento de toda responsabilidad y sido baja en la Caja por haber quedado cubierto el cupo de Mansilla con números anteriores.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

#### OJACASTRO.

Núm. 13. Juan Aransay Yerro.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el espediente justificativo. Resultando que María Yerro madre este mozo es viuda, pobre y tiene otros hijos casados tambien pobres: Resultando se prueba que el Juan contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Juan Aransay, siendo baja. Se acordó comunicar este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados y ordenando se presentaran dos suplentes para ingresar en Caja.

#### TREVIANA.

Núm. 2. Ambrosio Ocejo Gomez.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre. Pendiente de justificacion. Examinado el espediente: Resultando que Victor Ocejo padre de este mozo es pobre. Resultando se prueba que el Ambrosio es hijo único y ayuda á la subsistencia del padre. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Ambrosio Ocejo, comunicando este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados.

#### SANTO DOMINGO.

Núm. 16. Paulino Gil Barrasa.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los espedientes justificativos: Resultando que Maria Barrasa madre de este mozo es viuda pobre y si bien tiene otros hijos son casados y pobres: Resultando se acredita que el Paulino contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso

2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y comunicar este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados.

#### CERVERA DE RIO ALHAMA.

Núm. 18. Francisco Caballero Grávalos.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los espedientes justificativos. Resultando que Petra Grávalos madre de este mozo es viuda y pobre. Resultando se acredita que el Francisco ayuda con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Francisco Caballero. El Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion Fué baja.

#### AJAMIL.

Núm. 1.º Ruperto Lopez Saenz.—No habiendo concurrido el hermano á ser reconocido, se acordó concederle veinte dias de prórroga.

Núm. 2. Celestino Ecequiel Moreno Iñiguez.—Nada alegó. Fué alta.

#### LUMBRERAS.

Núm. 3. Sinfiorano Pellejero Martinez.—Reconocido el padre, fué declarado impedido para el trabajo. Examinado el espediente justificativo. Resultando que Esteban Pellejero padre de este mozo es pobre: Resultando se prueba que el Sinfiorano contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Sinfiorano Pellejero. El Señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 4. Bonifacio Saenz Gomez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo: Resultando que Marta Gomez madre de este mozo es viuda pobre y tiene dos hijos casados tambien pobres. Resultando se prueba que el Bonifacio contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Visto el caso 2.º del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

#### SAN ROMAN DE CAMEROS.

Núm. 1. Segundo Martinez del Valle.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con recla-

macion: Examinados los expedientes justificativos.

Resultando que Juliana del Valle madre de este mozo es viuda pobre y si bien tiene otros hijos son casados y pobres:

Resultando se prueba que el Segundo contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre:

Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Segundo Martinez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 6. Roman Iñiguez Dominguez.—Sirviendo en la Guardia civil de esta provincia segun certificado que se pasó á la Caja.

### SOTO DE CAMEROS.

Núm. 11. Federico Santa Blanco.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo. Resultando que Antonio Santa padre de este mozo es pobre: Resultando se prueba que el Federico es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del municipio, declarar exento á Federico Santa, que fué baja y comunicar este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados.

### TORRECILLA DE CAMEROS.

Núm. 1. Gregorio Ceniceros Ibarra.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente, reclamó Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 2. Canuto Garcia Serrano.—Alegó estar comprendido en los párrafos 1.º y 11 del art. 76 por ser hijo único de padre sexagenario y tener otro hermano sirviendo en el ejército, fué declarado exceptuado con reclamacion. Pendiente de ampliacion de justificaciones. Examinado el expediente: Oidos los interesados y

Resultando que si bien D Isidoro Garcia tiene otro hijo llamado Gabino sirviendo en el ejército es en concepto de reenganchado:

Resultando que el citado Gabino Garcia Serrano hijo de Isidoro es Sargento 2.º del Regimiento Cazadores de Castillejos y se halla casado civilmente:

Resultando que Isidoro Garcia es mayor de sesenta años:

Resultando que Isidoro Garcia posee bienes cuyos productos segun certificacion de estadística territorial son de sesenta y dos pesetas por las que contribuye con la cuota anual de trece pesetas y dos céntimos:

Resultando que Isidoro Garcia egerce la profesion de Veterinario y Herrador teniendo celebrados contratos con vecinos de Torrecilla, Almarza, Nestares y Rivabellosa para la asistencia facultativa de caballerías:

Considerando que sirviendo con retribucion de enganche Gabino Garcia no tiene aplicacion el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos:

Considerando que por lo que aparece de los expedientes los productos de la profesion que egerce D. Isidoro Garcia son bastantes para que pueda atender á su subsistencia sin necesidad del auxilio de su hijo Canuto:

Considerando que no tienen aplicacion por tanto las reglas 5.ª y 6.ª de la citada ley, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Canuto Garcia Serrano, que no alegó defecto físico. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenían para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 5. Cleto Martinez de Pinillos.—Alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el ejército y fué declarado exceptuado con reclamacion. Pendiente de ampliacion de justificaciones.

Examinados los expedientes justificativos y

Resultando que dicho mozo tiene otro hermano casado que ocupa buena posicion social y no puede ser reputado como pobre:

Resultando que D.ª Francisca de Pinillos madre del mozo disfruta una pension de ciento ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos anuales.

Resultando que sus bienes han sido valuados por los peritos con un producto total en renta de cuatrocientas setenta y cinco pesetas:

Considerando que aun despues de deducidas cargas y contribuciones queda un producto bastante para que D.ª Francisca Martinez pueda atender á su subsistencia sin el auxilio de su hijo:

Considerando que no tiene aplicacion el caso 11 del art. 76 ni la regla 1.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Cleto Martinez de Pinillos concediéndole el término de quince dias para verificar su ingreso en Caja. El Sr. Presidente advirtió á los interesados la facultad que les concede la ley para apelar ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 25. Bernardino Elias y Elias.—Fué baja por alta del núm. 1.º

Núm. 21. Esteban Ramirez Arellano.—Fué baja por alta del núm. 2

### REDIMIERON.

Manuel Alonso Cereceda, núm. 3 del alistamiento de Hervias; Francisco Arellano Bienzobas, núm. 35 de Alfaro, y Galo Pozo Aranz, núm. 44 de Logroño.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los lunes y jueves á las diez de la mañana. Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

### Sesion de 2 Octubre de 1874.

En la ciudad de Logroño á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro se reunieron bajo la presidencia del Excmo Sr. Lorza los Sres. Diputados Salvador, Ramos, Bañares y Ramirez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

ALFARO.

Núm. 1. Victoriano Fernandez Marzo.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre. Pendiente de justificación. Examinado el expediente. Resultando que Domingo Fernandez padre de este mozo es pobre. Resultando se prueba que el Victoriano es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Victoriano Fernandez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 5. Baltasar Julian Calvo Casas.—Misionero de Filipinas ordenado *in sacris*, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 6. Severo Alienza Perez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Vicenta Perez madre de este mozo es viuda pobre: Resultando se prueba que el Severo ayuda con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 13. Ceferino Melero Aguirre.—Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Nada alegó. Fué alta.

Núm. 37. Anselmo Frances Carrascon.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Pendiente de justificación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Simona Carrascon madre de este mozo es viuda pobre y tiene otro hijo casado tambien pobre. Resultando se prueba que el Anselmo contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre. Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Anselmo Francés. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 39. Vicente Abrego Malumbres.—Misionero en Filipinas ordenado *in sacris* segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 40. Victor Lopez Ladron.—Misionero como el anterior.

Núm. 42. Juan Bautista Varea Sesma.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Catalina Sesma madre de este mozo es viuda pobre: Resultando que el Juan Bautista socorre á su madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio, El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 46. Isaac Melero Martinez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Dionisia Martinez madre de este mozo es viuda y pobre: Resultando que el Isaac es hijo único y ayuda con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 53. Cecilio Clemente Fernandez Garcia.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Reconocido el hermano de dicho mozo fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 1.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio Fué alta.

Núm. 62. Cándido Preciado Lasheras.—Alegó ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene y fué declarado soldado con reclamacion. No espuso defecto físico. Pendiente de ampliacion de expediente justificativo.

Examinado este, así como el instruido en contrario y Resultando que Antonia Lasheras madre de este mozo es viuda y que los bienes con que figura para el pago de la contribucion territorial solo dan un producto líquido imponible de 41 pesetas: Resultando que Cándido Preciado contrajo matrimonio canónico hace tiempo separándose de la compañía de su madre, que esta tomó un criado para el servicio del horno de pan cocer que llevaba en renta y que en la actualidad se dedica á la venta de bebidas, frutas y comestible; Considerando que si bien se prueba que Cándido Preciado ha prestado algunos auxilios á su madre, esta puede con el producto de sus bienes y de su industria subsistir sin la ayuda de jaquel, que siendo un jornalero tiene que mantener á su mujer y familia: Considerando que no tiene aplicacion la regla 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y declarar soldado á Cándido Preciado Lasheras. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de quince dias. Fué alta.

Núm. 67. Teodoro Lahiguera.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Gabriela Marquez madre de este mozo es viuda pobre y tiene otro hijo casado tambien pobre: Resultando se prueba que el Teodoro contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre. Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Teodoro Lahiguera. El Señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 69. Alejandro Gimenez Catalan.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre. Pendiente de justificación. Examinado el expediente: Resultando que Pedro Gimenez padre de este mozo es pobre: Resultando se prueba que el Alejandro contribuye con su trabajo á la su subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del municipio y declarar exento á Alejandro Gimenez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 71. Tomás Martínez Diez.—Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Felipa Martínez hermana de este mozo es huérfana menor de 17 años y pobre: Resultando se prueba que el Tomás mantiene con su trabajo á suhermana: Vistos el caso 10 del art. 76, reglas del 77 y la Real orden de 10 de Noviembre de 1857 se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 79. Crisanto Gimenez Marin.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre. Soldado pendiente de justificación. Examinado el expediente: Resultando que Mauricio Martínez padre de este mozo es pobre y tiene otros dos hijos casados tambien pobres: Resultando se prueba que el Crisanto contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Crisanto Gimenez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 89. Leandro Ran Gimenez.—Alegó tener un hermano en el servicio. Pendiente de justificación. Resultando que su hermano falleció en accion de guerra en la Isla de Cuba. Visto el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Leandro Ran. Fué baja.

Núm. 92. Roman Gonzalez Rueda.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de justificación. Examinado el expediente: Resultando que Lorenzo Gonzalez, padre de este mozo es pobre y tiene otro hijo menor de 17 años: Resultando se prueba que el Roman contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Roman Gonzalez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 95. Jorge Zayas Perez.—Nada alegó. Fué alta.

Núm. 98. Victor Martinez y Martinez.—Nada alegó. Fué alta.

Núm. 105. Amalio Garcia Mesanza.—Nada alegó. Fué alta.

#### TUDELILLA.

Núm. 17. Agapito Saenz Fernandez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Soldado pendiente de justificación. Examinado el expediente: Resultando que Juliana Fernandez madre de este mozo es viuda: Resultando que los bienes de la citada Juliana han sido valorados en un producto anual de doscientas noventa y tres pesetas catorce céntimos: Resultando no se justifica satisfactoriamente que el Agapito contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Considerando no tienen aplicacion las reglas 5.ª y 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Agapito Saenz. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta.

#### HORMILLA.

Núm. 1. Pedro Garcia Martinez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos. Resultando que Evarista Martinez es viuda, y posee algunos bienes. Resultando tiene otro hijo casado que ocupa buena posicion y puede atender á la subsistencia de la madre. Resultando no se acredita satisfactoriamente que el Pedro Garcia contribuya con su trabajo á la manutencion de la madre: Considerando que no tienen aplicacion las reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Pedro Garcia, que no espuso defecto fisico. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta.

Núm. 8. Ricardo Ruiz de Gopegui.—Habiendo ingresado en Caja con esta fecha el núm. 1.º Pedro Garcia Martinez, se acordó fuese baja el mozo Ruiz de Gopegui, como escedente de cupo.

#### TORREMUÑA.

Núm. 7. Victoriano Martinez y Martinez.—No habiéndose presentado los hermanos á ser reconocidos, se acordó concederle término improrrogable hasta el quince del corriente.

Núm. 11. Eugenio Martinez Garcia.—Nada alegó. Fué alta.

#### SORZANO.

Núm. 2. Silvestre Martinez Novajas.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre de este mozo es sexa-

genario y pobre: Resultando se acredita que el Silves contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Visto el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio y comunicar este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados.

#### SANTURDEJO.

Núm. 3. Pedro Valgañón Herrero.—Reconocido inútil conforme.

#### CALAHORRA.

Núm. 36 Valero Manuel Ochoa.—Alegó mantener á una hermana huérfana. No se presentó la hermana para ser reconocida, se acordó concederle próroga hasta el 16 del corriente.

Núm. 80. Indalecio Reboles Subero —Pendiente de presentar el acta de notoriedad del defecto alegado. Reconocido en Caja útil conforme. Fué alta.

Núm. 84 Martín Irigoyen Arandia.—Se acordó conceder próroga hasta el 1.º de Noviembre para ampliación de expediente justificativo.

Núm. 88. Ciriaco Hernáez Fernández.—Voluntario en el cuerpo de la Guardia civil según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 96 Benito Perez Santos.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Ecequiela Santos madre de este mozo es viuda pobre: Resultando se prueba que el Benito es hijo único y contribuye con su trabajo á la manutención de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 98. Ildelfonso Antoñanzas Martínez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Pendiente de justificación. Examinado el expediente. Resultando que Dominica Martínez madre de este mozo es viuda pobre y su otro hijo es impedido para el trabajo. Resultando se prueba que el Ildelfonso contribuye á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Ildelfonso Antoñanzas. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación. Fué baja quedando esta cubierta por alta del núm. 80 Indalecio Reboles.

Núm. 100. Indalecio Acdo Escorza.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Tomasa Escorza madre de este mozo es viuda y pobre: Resultando se prueba que el Indalecio es hijo único y contribuye con su trabajo á la manutención de la madre: Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se

acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 107. Nemesio Medrano Antoñanzas.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamación. Reconocido su hermano Santiago, fué declarado impedido para el trabajo. Examinados los expedientes justificativos. Resultando que el padre de este mozo es sexagenario y pobre: Resultando se prueba que el Nemesio contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 117. Ciriaco Anoz Perez.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que la madre de este mozo es viuda y pobre: Resultando se prueba que el Ciriaco contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre. Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 122. Narciso Aspiroz y Lan.—Alegó mantener una hermana huérfana é impedida y fué declarado exento con reclamación. Reconocida la hermana fué declarada impedida para el trabajo. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que la hermana es huérfana y pobre: Resultando se prueba que el Narciso mantiene á la hermana desde que se quedó en la horfandad. Visto el caso 10 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 128. Perfecto Garrido Ruiz.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Atanasio Garrido, padre de este mozo es sexagenario y pobre: Resultando se prueba que el Perfecto es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre. Vistos el caso 1.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Perfecto Garrido. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 151. Donato Martínez y Martínez.—Se acordó fuese baja mediante haber sido alta en esta fecha el número 88 Ciriaco Hernáez.

Redimieron.—Cándido Murillo Díez, del alistamiento

to de Herramélluri.—Juan Martínez Lasanta, número 9 de Torremuña y Celestino Moreno Iñiguez, núm. 2 de Ajamil.

Se acordó ordenar al contador de fondos provinciales D. Felipe Victoriano Idigoras, que en el día de mañana haga entrega bajo inventario al oficial D. Rafael Castellanos que se encargará interinamente de la Sección cumpliendo así el acuerdo de la Diputación suspendiendo de empleo al Victoriano.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

*Sesión de 3 de Octubre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza y con asistencia de los Sres. Diputados Ramos, Bañares, Salvador y Remirez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que Manuel Herreros Pascual eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en apelacion del fallo por el que se declaró soldado de la Reserva extraordinaria por el cupo de Quel á su hijo Antonio Herreros Garrido y se acordó informar que esta Comision se fundó en que no se probaba cumplidamente la circunstancia de que Antonio Herreros contribuya con su trabajo á la subsistencia del padre.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que Martin Ezquerro Saenz eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del fallo por el que se le declaró soldado por el cupo de Pradejon, se acordó informar que resultando de los antecedentes que Torcuato Ezquerro padre del mozo posee bienes cuyos productos líquidos ascienden á 526 pesetas 24 céntimos anuales despues de deducidas las contribuciones, esta Comision no lo consideró pobre para los efectos de la Ley de reemplazos.

Leída otra comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que Antonio Armas eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, apelando del fallo por el que se declaró soldado por el cupo de Treviana á su hijo Domingo Armas Ocejo, se acordó informar que esta Comision fundo su acuerdo en la falta de prueba de la circunstancia más importante cual es la de que el hijo contribuya con su trabajo á la subsistencia del padre.

Dada cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Diego Ruana eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del fallo por el que se declaró soldado á su hijo Salvador Ruana Pinedo por el cupo de Baños de Rioja, se acordó informar que habiendo contraído Salvador Ruana matrimonio civil en 27 de Julio y habiéndose publicado con fecha del 21 del mismo mes en esta provincia el decreto creando la reserva extraordinaria no podia aplicarse la ley de 28 de Noviembre de 1837.

Dada cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Ceferino Lázaro Viguera eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apela-

cion del fallo por el que se le declaró soldado por el cupo de Arnedillo, se acordó informar que habiendo contraído el Ceferino matrimonio civil el día 8 de Agosto último, no era aplicable por la razon antes indicada la ley de 28 de Noviembre de 1837.

Leída otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Ildelfonso Saenz Benito eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en alzada del fallo por el que se le declaró soldado por el cupo de Alberite, se acordó informar que á juicio de esta Comision no se prueba cumplidamente que Ildelfonso Saenz contribuya con su trabajo á la subsistencia de su madre Rufina Benito.

Leída otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Francisco Perdiguero y Guerrero eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando el fallo por el que se le declaró soldado por el cupo de Casalareina; se acordó informar que dicho mozo no puede ser considerado como hijo único para los efectos de la ley de reemplazos por tener otro hermano soltero mayor de 17 años y no impedido para trabajar cuya ausencia en ignorado paradero solo data desde el 6 de Agosto de 1873.

Leída otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Alejo Palacios eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del fallo por el que se declaró soldado por el cupo de Ventosa á su hijo Gregorio, se acordó informar que para los efectos del caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos no reúne Gregorio Palacios la cualidad de hijo único por tener dos hermanos casados tan solo canónicamente despues de planteada la ley de matrimonio civil.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo:

**CALAHORRA.**

Núm. 36. Valero Manuel Ochoa Antoñanzas.—Manifestó desistia de la exencion que alegó de mantener á una hermana huérfana, por no ser esta impedida para el trabajo. En su consecuencia se revocó el fallo del Municipio y se declaró soldado á Valero Ochoa que reconocido fué declarado útil condicionalmente. Fué alta y baja el núm. 146 Leodegario Saenz Jaime.

**AUTOL.**

Núm. 2. Severino Calvo Lázaro.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que María Lázaro madre de este mozo es viuda y pobre: Resultando se prueba que Severino substituyó en el servicio á D. Antonio Domínguez, para atender con el importe de la sustitucion á la manutencion de su madre. Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Severino Calvo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 5. Pedro José Herreros Olaso.—Alegó tener otro hermano en el servicio por su suerte y fué declarado soldado con reclamacion. Presentó certificado de existencia de su hermano. Examinado el expediente: Resultando que Donato Herreros, padre de este mozo tiene otro hijo casado: Resultando que los bienes de Donato Herreros han sido tasados por peritos en veinte y tres mil trescientas noventa y una pesetas setenta y un céntimos en venta y mil ciento veinte y cinco pesetas ochenta y un céntimos en renta: Considerando que no puede reputarse como pobre á Donato Herreros. Considerando que no tiene aplicacion el caso 11 del art. 76 ni la regla 1.ª y 5.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva.

Núm. 10. Perfecto Ruiz Martínez.—Alegó mantener á una hermana huérfana é impedida y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Antonia Ruiz, hermana de este mozo es notoriamente impedida, huérfana y pobre: Resultando se prueba que el Perfecto contribuye con su trabajo á la manutencion de la hermana. Vistos el caso 10 del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 12. Angel Varea Fuertes.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando no se prueba que Angel Varea, haya contribuido á la subsistencia del padre despues que contrajo matrimonio canónico: Considerando no tienen aplicacion las reglas 6.ª y 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos se acordó confirmar el fallo del municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva.

#### SOTÉS.

Núm. 1. Tomás Hernaez Perez.—Se acordó conceder nueva prórroga hasta el 16 del corriente para la ampliacion de expediente justificativo.

#### CLAVIJO.

Núm. 5. José Saenz Valdemoros.—Alegó tener un hermano en el servicio. Presentó el certificado. Visto el expediente: Resultando que si bien el padre de este mozo tiene otro hijo casado, ámbos son pobres, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á José Saenz, comunicando este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados. Fué baja.

#### JUBERA.

Núm. 22. Lorenzo Pablo Barrio.—No habiéndose

presentado se acordó ordenar al Alcalde le requiera para que comparezca el 16 del corriente con expediente justificativo de la exencion alegada, con advertencia de que el citado dia se resolverá la exencion.

#### FUENMAYOR.

Núm. 6. Rufino Diez Espinosa.—Se acordó concederle término improrrogable hasta el 16 del corriente para justificar la exencion.

#### NALDA.

Núm. 23. Julian Rico Ibañez.—Se adoptó igual acuerdo que el anterior.

#### RIVAFRECHA.

Núm. 5. Hemeterio Perez Saenz.—Se acordó concederle como último término hasta el 16 del corriente para la ampliacion de justificaciones.

Núm. 11. Roman Dominguez Saenz.—Se le concedió igual término para el mismo objeto y para reconocer á un hermano impedido.

Núm. 12. Liborio Montalbo Olivan.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo, oidos los interesados y Resultando que este mozo hace quince meses que se encuentra en presidio: Vista la Real orden de 12 de Junio de 1863, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Liborio Montalbo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 19. Atanasio Bermejo.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Leona Arbeo madre de este mozo es viuda pobre y tiene otro hijo casado tambien pobre: Resultando se prueba que el Atanasio contribuye con su trabajo á la manutencion de la madre: Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

#### ANGUANO.

Núm. 5. Eugenio Lobato Murga.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Examinados los justificantes. Oidos los interesados y Resultando que el padre de este mozo es pobre y tiene otros hijos casados tambien pobres. Resultando se prueba que el Eugenio contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo

del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 9. Pablo Moreno de Pablo. — Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo y Resultando que Mauricio Moreno padre de este mozo es sexagenario, pobre y tiene otros hijos casados tambien pobres: Resultando se prueba que el Pablo contribuye con su trabajo á la subsistencia de su padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 18. Nicanor Blanco Martinez. — Alegó ser hijo de padre impedido pobre y fué declarado soldado. Pendiente de justificacion. Examinado el espediente: Resultando que Saturnino Blasco padre de este mozo es sexagenario pobre y tiene tres hijos casados tambien pobres y otro menor de 17 años: Resultando se prueba que el Nicanor ayuda con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Nicanor Blanco. El Sr. Presidente hizo á los interesados la advertencia que ya queda consignada. Fué baja.

Núm. 22. Hilario Martinez Ibañez. — Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo: Resultando que Alejandro Martinez padre de este mozo es sexagenario pobre y tiene otro hijo menor de 17 años: Resultando se prueba que el Hilario contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente hizo la advertencia ya consignada.

Núm. 25. Máximo Romero Garcia. — Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo: Resultando que Jose Romero padre de este mozo es pobre sexagenario y tiene dos hijos casados tambien pobres: Resultando se prueba que el Máximo contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º de art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente hizo la misma advertencia que á los anteriores.

Se acordó ordenar al Alcalde se presente un suplente á ingresar en Caja el 16 del actual.

#### MATUTE.

Núm. 1. Pedro Corral Somalo. — Alegó mantener á su hermano impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el hermano fué declarado impedido para el trabajo de campo á que se dedicaba

antes del destino de Alguacil que actualmente desempeña: Resultando no se ha justificado la exencion espuesta: Resultando que Felipe Corral, hermano de este mozo egercia en el acto de la declaracion de soldados y egerce al presente el cargo de alguacil del Municipio con cuyos productos puede atender á su subsistencia, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva.

Núm. 9. Santos Cerezo Lafuente. — Alegó ser hijo de viuda pobre. Pendiente de justificacion. Examinados los espedientes Resultando que Sinforosa Lafuente madre de este mozo es viuda y sus bienes no rinden un producto de setenta y cinco céntimos de peseta diarios: Resultando se prueba que el Santos contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Visto el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Santos Cerezo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

Núm. 11. Cecilio Torres Perez. — Fué alta por la baja del número 9.

#### VILLOSLADA.

Núm. 3. Hipólito Gonzalez Perez. — Alegó ser hijo de padre impedido pobre: Examinados los expedientes: Resultando que en el acto de la declaracion de soldados no se presentó ni otra persona en su nombre, hallándose citado en forma por lo que el Ayuntamiento lo declaró soldado sin producirse reclamacion: Considerando que es estemporánea la alegacion que ahora se hace: Vistos los artículos 86, 81 y 134 de la ley de reemplazos y la jurisprudencia establecida sobre el particular, se acordó no haber lugar á admitir la exencion espuesta ni á conocer del fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta definitiva.

Redimieron. — Nicolás Ruiz y Ruiz núm. 3 del alistamiento de Ochánduri. — Guillérmo Gonzalo Martinez núm. 134 de Calahorra y Agapito Saenz Fernandez núm. 17 del de Tudelilla.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion extraordinaria del 4 de Octubre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, los Sres. Diputados Ramos, Ramirez y Salvador.

Leida la acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

**BRÍÑAS.**

Núm. 14. Angel Anguiano Albiz.—Nada alegó. Fué alta.  
**SAN MILLAN DE LA COGOLLA.**

Núm. 13. Mateo Hervias Pascual.—Se concedió prórroga para la ampliacion de espediente, ordenándole al Alcalde le requiriera para que se presentara á ingresar en Caja.

Núm. 10. Agustin Reinares Martinez.—Se concedió prórroga hasta el 16 del corriente para la ampliacion de espediente justificativo.

**VILLAREJO.**

Núm. 1. Cecilio Santa Maria Peña.—Alegó tener un hermano en el servicio. Soldado pendiente de justificacion. Presentó el certificado de existencia de su hermano soldado por suerte: Visto el espediente. Resultando que si bien el padre tiene otro hijo casado ambos son pobres: Visto el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Cecilio Santa Maria. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Fué baja.

Núm. 3. Eusebio Hervias Lerena.—No se presentó. Su padre alegó tenia otro hijo sirviendo por su suerte en el ejército. Resultando que en el acto de la declaracion de soldados solo espuso este mozo defecto físico y el Ayuntamiento lo declaró soldado sin reclamacion. Considerando que es estemonánea la alegacion que ahora se hace. Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos y la jurisprudencia establecida sobre el particular, se acordó no haber lugar á admitir la exencion. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

**TORRECILLA SOBRE ALESANCO.**

Núm. 1. José Maria Dueñas y Cañas.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Pendiente de justificacion. Examinado el espediente: Resultando que Dominica Cañas madre de este mozo es viuda pobre y si bien tiene otros hijos son casados ó viudos con familia y pobres: Resultando se prueba que el José Maria contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á José Maria Dueñas. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja.

**LOGROÑO.**

Núm. 39. Félix Tintero Bañares.—Alegó ser hijo

de padre impedido pobre. Pendiente de justificacion. Examinado el espediente. Resultando que Saturio Tintero padre de este mozo es impedido y pobre. Resultando se prueba que el Félix es hijo único y contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Félix Tintero. El Sr. Presidente advirtió á los interesados del derecho que la ley les concede para apelar de este fallo.

Núm. 31. Antonio Perez Merino.—Sirviendo como sustituto segun certificado que se pasó á la Caja quedando cubierta la baja del núm. 39.

Redimió Cecilio Fernandez Garcia núm. 53 del alistamiento de Alfaro.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion de 5 de Octubre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Ramos, Ramirez y Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion Andrés Gonzalez Royo en apelacion del acuerdo por el que fué declarado soldado de la reserva extraordinaria por el cupo de Autol, se acordó informar que esta Comision se fundó en la falta de prueba para justificar que el mozo Andrés Gonzalez contribuyera con su trabajo á la subsistencia del padre en la época de la declaracion de soldados.

Leida otra comunicacion remitiendo la instancia que Julian Castellanos eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del fallo por el que se declaró soldado por el cupo de Nalda á su hijo Manuel, se acordó informar que el fundamento del fallo fué el de haber sido declarado apto para el trabajo el citado Julian Castellanos.

Leida otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Pablo Ferrer Palomares en apelacion del fallo por el que se le declaró soldado por el cupo de Murillo de Rio Leza, se acordó informar que esta Comision se fundó en no justificarse plenamente que Pablo Ferrer contribuyera á la subsistencia de su padre Ildefonso.

Dada cuenta de otra comunicacion remitiendo la instancia que Antonio Calvo eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que fué declarado soldado su hijo Bernabé por el cupo de Arnedillo, se acordó informar que esta Comision se fundó en justificarse que los auxilios que Bernabé Calvo presta á su padre proceden de un contrato celebrado por Antonio Calvo y sus hijos á quienes cedió los bienes con la obligacion de prestarle algunos recursos para su subsistencia.

Leida otra comunicacion remitiendo la instancia que Salvador Sigüenza eleva al Excmo. Sr. Ministro de

la Gobernacion apelando del fallo por el que se declaró soldado por el cupo de Quel á su hijo Victor Sigüenza Arnedo se acordó informar que esta Comision se fundó en que no se probó satisfactoriamente la circunstancia de que Victor Sigüenza contribuyera con su trabajo á la subsistencia del padre en la época de declaracion de soldados.

Dada cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Eugenio Moreno Terrazas eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del fallo por el que se le declaró soldado por el cupo de Casalareina se acordó informar que esta Comision no admitió la exencion porque Eugenio Moreno contrajo matrimonio civil el 29 de Julio último y el decreto creando la reserva se publicó en esta provincia con fecha del 21 no siendo aplicable la ley de 28 de Noviembre de 1837.

Dada cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Ciriaco Perez Conde eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del acuerdo por el que fué declarado soldado por el cupo de Casalareina se acordó informar que Ciriaco Perez contrajo matrimonio canónico en 1.º de Setiembre de 1870 en cuya fecha fué puesta en vigor la ley de matrimonio civil por decreto de 16 de Agosto del mismo año.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

#### NALDA.

Núm. 13. Dionisio Peso Vallejo.—Sustituto en el Batallon Cazadores de Reus segun certificado que se pasó á la Caja, produciendo la baja del núm. 31 Eleuterio Ruiz Carasa.

#### LARDERO.

Núm. 8. Valentin Santaolaya Aleson.—Ingresó en la Caja de Madrid segun comunicacion de tres del corriente y fué alta, produciendo la baja del núm. 11 Cecilio Rodriguez Bendito.

#### SAN MILLAN DE LA COGOLLA.

Núm. 13. Mateo Hervias Pascual.—Reconocido útil conforme. Ingresó en Caja con nota de recurso pendiente y fué baja el núm. 17 Juan Hervias Bazquez.

#### VILLAR DE ARNEDO.

Núm. 5. Juan Ruiz Martinez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pendiente de justificacion. Manifestó tener otro hermano soltero, mayor de 17 años no impedido para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. Fué alta definitiva.

#### OCON

Núm. 21. Cirilo Yerro Lopez.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Soldado pendiente de justifi-

cacion. Examinado el expediente: Resultando que Rufino Yerro padre de este mozo es sexagenario y pobre. Resultando se prueba que el Cirilo ayuda con su trabajo á la subsistencia del padre: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Cirilo Yerro, comunicando este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados. Fué baja.

#### SANTURDE.

Núm. 12. Felipe Ochoa Montoya.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido su hermano Martin fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Felipe Ochoa, confirmando el fallo del Municipio. Fué alta definitiva.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion de 6 de Octubre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, los Sres. Diputados Ramos, Salvador y Ramirez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que Saturnino Lopez eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del fallo por el que fué declarado exento Julian Cámara Vargañon comprendido en el alistamiento de Tormantos, se acordó informar que no se admitió la reclamacion contra el fallo del municipio, por no haberse hecho en la forma y dentro del término que señalan el art. 100 de la ley de reemplazos y la Real orden de 17 de Agosto de 1863

Leida otra comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que Eugenio Martinez Royo eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del fallo por el que se le declaró soldado por el cupo de Autol, se acordó informar que el citado Eugenio contrajo matrimonio civil en 3 de Agosto último, y como el decreto creando la reserva extraordinaria se publicó en esta provincia con fecha 21 de Julio anterior no era aplicable ya la ley de 28 de Noviembre de 1837.

Leida otra comunicacion remitiendo á informela instancia que Evaristo Gimenez Miguel eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del fallo por el que fué declarado soldado por el cupo de Aguilar de Rio Alhama, se acordó informar que el citado Evaristo Gimenez contrajo matrimonio civil el 27 de Julio último, hallándose en el mismo caso que el anterior.

Leida otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Santiago Gomez Pomar eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del fallo por el que fué declarado soldado por el cupo de Cervera de Rio Alhama, se acordó informar que el citado Santiago Gomez no espuso la exencion ante el

Ayuntamiento en tiempo oportuno ni reclamó del fallo del Municipio.

Dada cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Francisco Palacios Castroviejo eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del fallo por el que se le declaró soldado por el cupo de Arrubal, se acordó informar que Francisco Palacios no probó su matrimonio por el medio que señala el art. 80 de la ley provisional de matrimonio civil.

Leida otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Cándido Miguel Santolalla eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del fallo por el que se le declaró soldado por el cupo de Murillo de Rio Leza, se acordó informar que esta Comision se fundó en que no se probaba plenamente que Cándido Miguel mantuviera á su hermana Luisa Santolalla desde un año antes de la publicacion del Decreto de 18 de Julio último.

Se resolvieron las siguientes incidencias de la reserva.

#### BAÑARES.

Núm. 20. Bonifacio Ortiz Diez.—Nada alegó. Fué alta y baja el núm. 21 Basilio Delgado Maestro.

#### BRIONES.

Núm. 4. Gabriel Calvo Orive.—No se presentó. Espuso estar incluido en el alistamiento de Madrid. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 5. Angel Saenz y Ruiz.—Ante la Comision alegó haber practicado diligencias para contraer matrimonio civil antes de publicarse el decreto de 18 de Julio último Vistos los justificantes: Resultando que Angel Saenz celebró el matrimonio civil el dia siete de Agosto próximo pasado: Resultando que el decreto creando la reserva extraordinaria se publicó en esta provincia por *Boletin oficial* fecha 21 de Julio: Considerando que no tiene aplicacion ya la ley de 28 de Noviembre de 1837, se acordó no haber lugar á admitir la exencion alegada. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta.

Núm. 8. Victoriano Castillo Paternina.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Se acordó ampliara el expediente justificativo, concediéndole 20 dias de término, é ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 10. Antonio Garcia Arias.—Alegó ser hijo de viuda pobre á la que mantiene y tener un hermano impedido para el trabajo. Fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que el hermano de este mozo llamado Santiago, fué declarado impedido para el trabajo en el reconocimiento practicado el dia 28 de Agosto último: Resultando que la madre Luciana Arias, es viuda y pobre: Considerando se justifica que el Antonio contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre. Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar

el fallo del Municipio y declarar exento á Antonino Garcia. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

Num. 11 del sorteo supletorio. Miguel Santos Luna.—Nada alegó. Fué alta.

Números 15 y 16 del sorteo supletorio. Bonifacio Ortigosa Huércanos.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Números 16 y 18 del sorteo supletorio. Gregorio Calvo Paternina.—No se presentó. Se manifestó que se hallaba en Bilbao, y se acordó oficiar al Sr. Gobernador civil, á fin de que ingresara en la Caja de Santander.

Núm. 17 del sorteo supletorio. Manuel Perez.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Números 20 y 22 del sorteo supletorio. Hilario Calvo Villar.—No se presentó se acordó instruir expediente de prófugo.

Números 22 y 24 del sorteo supletorio. Juan Bautista Suso Losa.—No se presentó por hallarse enfermo.

Números 23 y 26 del sorteo supletorio. Alvaro Ruesgas Medina.—Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando tiene otro hermano soltero mayor de 17 años, no impedido para trabajar. Considerando no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 31 del sorteo supletorio. Ecequiel Gonzalez Araico.—Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Cecilia hermana de este mozo es menor de 17 años, huérfana y pobre: Resultando se prueba que Ecequiel Gonzalez ayuda á la subsistencia de su hermana desde que quedó en la horfandad. Considerando que para el disfrute de esta exencion no es necesario que el hermano que mantiene sea único. Vistos el caso 10 del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Ecequiel Gonzalez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Números 30 y 33 del sorteo supletorio. Bernabé Choren Olarte.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Julian Choren padre de este mozo es sexagenario y pobre: Resultando se acredita que el Bernabé ayuda con su trabajo á la subsistencia del padre. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Bernabé Choren. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les

concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Números 32 y 35 del sorteo supletorio.—Genaro Uraldo Ruiz. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando tiene otro hermano mayor de 17 años soltero y no impedido para trabajar. Considerando no tiene aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué alta.

Se acordó fuesen baja como excedentes de cupo los números 39 y 41 Leon Bustamante Cotelo y Gregorio Campo García.

### GIMILEO.

Núm. 1. Emilio Gobantes Val.—No espuso defecto físico. Fué alta.

Núm. 3. Trifon Muga García.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento. Habiendo reclamado los mozos declarados soldados posteriormente, se acordó admitir la reclamacion: Resultando que dicho mozo tiene un hermano mayor de 17 años casado canónicamente despues del planteamiento de la ley de matrimonio civil. Considerando que no pueden reputarse como casado para los efectos de quintas: Considerando que no tiene aplicacion la regla 1.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Trifon Muga, comunicando este acuerdo al Alcalde para conocimiento del interesado y á fin de que concurra á ingresar en Caja el dia 17 del corriente.

Núm. 5. Formerio Murga Guinea.—Voluntario en el cuerpo de Carabineros, se acordó pedir el certificado.

Núm. 6. Bruno Hidalgo Porres.—Alegó haber contraido matrimonio civil, se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente.

### RODEZNO.

Núm. 4. Eduardo Martinez y Martinez.—Se acordó fuese baja como excedente de cupo mediante haber cubierto el sayo el pueblo de Gimileo, del cual era suplente por décimas.

### TREVIANA.

Núm. 20. Julian Ruiz Olalla Abad.—Voluntario en el cuerpo de la Guardia civil segun certificado que se pasó á la Caja quedando cubierta la baja del número 18 Gaspar Maestro Ruiz.

### CASA LA REINA.

Núm. 22. Gregorio Fernandez Gomez.—Alegó ser

hijo de padre sexagenario pobre. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Pantaleon Fernandez padre de este mozo es sexagenario pobre y tiene dos hijos casados tambien pobres: Resultando se acredita que Gregorio contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Gregorio Fernandez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Fué baja y alta el núm. 24 Ramon Ezcurra Salazar.

### HERRAMELLURI.

Núm. 2. Julian Ranedo Villar.—Alegó mantener á una hermana huérfana é impedida y fué declarado exento con reclamacion. Reconocida la hermana, fué declarada impedida para el trabajo. Examinadas las justificaciones: Resultando que María Jesus Ranedo es huérfana y pobre: Resultando se acredita que el Julian contribuye con su trabajo á la subsistencia de la hermana. Visto el caso 10 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

### HORMILLEJA.

Núm. 1. Eustasio Moreno Salazar.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército.

Presentó el certificado y se acordó fuese baja, comunicando este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados y presentacion del suplente el 17 del actual.

### CENICERO.

Abundio Saenz Cabezon.—Adscripto á la 2.ª reserva de este año y pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Fué alta. Redimió.

### VIGUERA.

Núm. 15. Pedro Carasa Iñiguez.—Se le concedió prórroga hasta el 27 del actual para la ampliacion de expedientes justificativos.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion de 7 de Octubre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza los Sres. Diputados Ramirez, Ramos y Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

### CALAHORRA.

Núm. 31. Cesáreo Redal San Pedro.—Voluntario en el Regimiento Inmemorial de Infantería según certificado que se pasó á la Caja y se acordó fuese baja el núm. 138 Valentin García Cristobal.

### SANTO DOMINGO.

Núm. 11. Bonifacio Navas García.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército. Presentó el certificado y se acordó fuese baja comunicando este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados á fin de que se presenten dos supientes el 17 del actual.

### VILLARTA QUINTANA.

Se acordó conceder término improrrogable hasta el 15 del corriente á los mozos Vicente Nieto Perez y Pascual Marin Castro para la presentacion de expedientes justificativos.

### ZORRAQUIN.

Se acordó ordenar al Alcalde que sin excusa ni pretexto alguno, presente ante la Comision el 18 del corriente á los números 5 y 6 y que se haga, si ya no se hubiese hecho declaracion de soldados de los citados mozos, citando á los interesados por décimas del pueblo de Torrecilla de Cameros.

### CORNAGO.

Francisco Arriaga Peña.—Adscripto á la 2.<sup>a</sup> reserva de este año. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército. Presentó el certificado y se acordó declararlo exento. Fué baja.

Se acordó señalar el 17 del corriente para el ingreso en Caja de los soldados que han correspondido á los pueblos de Cañas, Cavillas y Castroviejo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

#### *Sesion de 8 de Octubre de 1874.*

En la Ciudad de Logroño á 8 de Octubre de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Lorza, los Sres. Diputados Ramos, Salvador y Ramirez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, remitiendo á informe la instancia que Miguel Elias Valle, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en apelacion del fallo por el que fué declarado para la reserva extraordinaria por el cupo de Ravanera, se acordó informar que no se admitió la reclamacion contra el fallo del Municipio por no haberse hecho dentro del término y en la forma que previene el art. 100 de la ley de reemplazos y la Real orden de 17 de Agosto de 1863.

Leida otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Martin Matute Miranda y otros, elevan al Excmo. Sr. Ministros de la Gobernacion en apela-

cion del fallo por el que se declaró exento á Francisco Eusebio Martinez Pellejero, comprendido en el cupo de Rincon de Soto; se acordó informar que no procede dar curso á esta reclamacion porque nose ha dictado fallo alguno definitivo respecto al indicado mozo que se halla sirviendo en el cuerpo de carabineros.

Dada cuenta de otra comunicacion, remitiendo á informe la instancia que Pascual Córdova, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en apelacion del fallo por el que se le declaró exento á Pascual Marin y Castro, comprendido en el alistamiento de Villartaquintana, se acordó informar no procede dar curso á la apelacion por no haberse dictado fallo definitivo, estando pendiente de la presentacion de justificaciones.

Dada cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Severiano Nalda Atapuerca, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en apelacion del fallo por el que fué declarado soldado por el cupo de Cuzcurrita; se acordó informar que declarado exento bajo la condicion de que ingresara en Caja su hermano Leon Nalda Atapuerca declarado soldado por el mismo cupo, este se fugó antes de ser filiado en la Caja; y no teniendo aplicacion la regla 1.<sup>a</sup> del art. 77 de la ley de reemplazos, se declaró soldado á Severiano Nalda.

Leida otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Roman Rodriguez Abeitua eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del fallo que fué declarado soldado por el cupo de Sotés, se acordó informar que esta Comision se fundó en no probarse la circunstancia de que Roman Rodriguez contribuyera con su trabajo á la subsistencia de su padre.

Dada cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia que Pedro Martinez Perez eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del fallo por el que se declaró soldado por el cupo de Anguiano á Andrés Perez Atapuerca; se acordó informar que esta Comision se fundó en no hallarse comprendida la exencion alegada en ninguno de los párrafos del art. 76 de la ley de reemplazos.

Leidas dos comunicaciones del mismo Sr. Gobernador remitiendo á informe las instancias que Francisco Fernandez y Felipe Ruiz elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo la devolucion de las cantidades que entregaron para redimir la suerte de sus hijos Pablo y Hermenegildo comprendidos en los alistamientos de Arnedo y Rodezno; se acordó informar favorablemente en atencion á que los citados mozos han quedado libres de toda responsabilidad

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Albelda y Villarroya sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Cesáreo Abad Martinez en sus respectivos alistamientos. Vistos los antecedentes y

Resultando que el espresado mozo es menor de 25 años y que sus padres residen constantemente en Villarroya de donde son vecinos: Vista la circular de 1.<sup>o</sup> de Agosto último, se acordó declarar bien incluido

en Villarroya al citado mozo y excluido del alistamiento de Albelda. Que en su consecuencia sea baja por este pueblo y alta por el de Villarroya donde obtuvo el núm. 1.º produciendo la baja del núm. 3 Andrés Pérez Giménez y que se ordene al Alcalde de Albelda presente el día 18 del corriente el suplente á quien corresponde.

Examinado el expediente de competencia entre los Municipios de Logroño y Torrecilla de Cameros sobre mejor derecho á la inclusion de Gregorio Menchaca é Ibarra en sus respectivos alistamientos: Resultando que Gregorio Menchaca es viudo y ha residido en Logroño constantemente al lado de su señor padre Don Faustino hasta el mes de Marzo del presente año en que trasladó su residencia á Torrecilla de Cameros. Visto el art. 38 de la ley de reemplazos y la circular de 1.º de Agosto último, se acordó declarar bien incluido en el alistamiento de Logroño á Gregorio Menchaca y excluido del de Torrecilla de Cameros.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Logroño y de Madrid, distrito de la Audiencia, sobre mejor derecho á la inclusion de Lázaro Fernández y Peral, en sus respectivos alistamientos se acordó encargar al Alcalde de esta Capital remita certificación de la vecindad y residencia del mozo en cuestion durante los dos años anteriores al 19 de Julio último ó en su defecto prueba testifical que lo acredite en forma.

Examinado el de competencia entre Jalon y Diustes en la provincia de Soria, sobre inclusion del mozo Buenaventura Peña Perez, en sus respectivos alistamientos; se acordó rogar á la Comision provincial de Soria se sirva ordenar al Alcalde de Diustes manifieste las razones que ha tenido, para la inclusion del mozo de que se trata, justificando en forma la edad y residencia durante los dos últimos años y si es ó nó huérfano; ordenando al Alcalde de Jalon que por su parte espese las razones de que se funda el derecho de este pueblo acompañando los justificantes necesarios.

Dada cuenta de una exposicion de Antonio Jalon Gonzalez, vecino de Gallinero de Cameros, reclamando contra el acuerdo de este Municipio que desestimó la reclamacion que hizo para que se le incluyera en este alistamiento y se le excluyera del de Pinillos: Vistos los informes de ámbas corporaciones y Resultando que el espresado mozo es mayor de 25 años y durante los dos anteriores al 19 de Julio último ha residido 17 meses en Pinillos; se acordó desestimar lo solicitado y declarar bien incluido en Pinillos á Antonio Jalon.

Examinado el de competencia entre los Ayuntamientos de Nalda y Viguera, sobre inclusion del mozo Eleuterio Ruiz Carasa, se acordó ordenar á ámbos Alcaldes, remitan certificación en regla de la mayor residencia de los padres del mozo en dichos pueblos durante los dos años anteriores al 19 de Julio último.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Briñas, participando que el mozo Aquilino Ochoa y Ruiz de Barron, declarado soldado por el cupo de dicho pueblo, ha sido incluido en el de Torrejon de Ardoz, é ingresado en Caja debiendo corresponder á Bri-

ñas por ser sus padres naturales y vecinos y no hacer dos años que falta el mozo del pueblo; se acordó ordenar al Alcalde espese y justifique cuál ha sido el tiempo de residencia que el mozo Aquilino Ochoa ha tenido en Briñas durante los dos años anteriores al 19 de Julio último; así como la edad del mozo y rogar á la Comision provincial de Madrid, se sirva ordenar al Alcalde de Torrejon esponga las razones en que se ha fundado para incluir al repetido mozo en su alistamiento.

Leida una comunicacion del Alcalde de Cervera del Rio Albama, en la que inserta otra del Sr. Teniente Alcalde del Distrito del Hospital de Madrid, relativa á la inclusion de Manuel María Pascual y Navarro, en los respectivos alistamientos. Resultando que segun espresa el Alcalde de Cervera, la residencia del mozo durante los dos años anteriores al 19 de Julio ha sido 16 meses y 11 dias en dicha villa y 7 meses y 19 dias en Madrid: Considerando por tanto que corresponde al alistamiento de Cervera del Rio Albama; se acordó manifestarlo así á la Comision provincial de Madrid y sin perjuicio de ordenar al Alcalde de Cervera remita justificacion en forma del tiempo de residencia que en dicha villa ha tenido el mozo en cuestion.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, remitiendo á informe la instancia que José María Vargañon, vecino de Cenicero eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion ensúplica de que se conceda la sustitucion de su hijo Juan de Mata Vargañon número 1.º del sorteo de dicha villa por su hermano Santiago comprendido en el mismo sorteo: Vistos los antecedentes, se acordó emitir informe favorable.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Leiva consultando si procederá á practicar un sorteo supletorio incluyendo en él á los mozos, Mariano Villar Castro, Atanasio Mata Perez y Aquilino Oña Unzueta; se acordó manifestarle proceda á efectuar el sorteo supletorio de dichos mozos, si con arreglo á las disposiciones vigentes corresponden al alistamiento de Leiva y dé conocimiento á los Alcaldes de Castildegado y Alesanco sosteniendo en su caso el mejor derecho de Leiva.

Resultando que el mozo Restituto Alonso y Herrero fué incluido en el alistamiento de San Roman de Cameros y declarado soldado. Resultando que el mismo mozo ha sido incluido con posterioridad en el alistamiento de Granada y obtenido por sorteo supletorio el núm. 768 segun certificación espedita por el Secretario de aque. Ayuntamiento presentada por el padre de dicho mozo. Considerando que declarado ya soldado Restituto Alonso no tiene aplicacion la disposicion 4.ª de la circular de 26 de Agosto último; se acordó declararle soldado por el cupo de S. Roman, y rogar á la Comision provincial de Granada, se sirva acordar se le escluya del sorteo supletorio de dicha Ciudad y se le admita en caja por cuenta del cupo de su pueblo.

(Se continuará.)